



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca seis (06) de agosto de de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: Edgar Alberto Ruiz Carrera

DDO: Gustavo Montealegre Camacho

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2019-0598-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 1 de noviembre de 2019, que por reparto correspondió a este juzgado, el señor Edgar Alberto Ruiz Correa a través de su apoderado judicial, demandó a Gustavo Montealegre Camacho para que por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

\$ 4.000.000.00 por concepto de capital

Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dineros a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso.-

HECHOS:

-Que el demandado giro una letra de cambio a favor del señor EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA por un valor de 4.000.000.00 con vencimiento el 1 de enero de 2017.-

-que a la fecha el plazo se haya vencido y el demandado no ha cancelado.-



- Que a pesar de los requerimientos los demandados se han negado a hacerlo.-

- Que el título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

- que de manera legal se le endosó el título valor para su cobro judicial y con facultad de recibir.-

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 12 de noviembre de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de GUSTAVO MONTEALEGRE CAMACHO.-

El demandado fue notificado por aviso el 16 de julio del año en curso conforme a la certificación de correo obrante a folio 27, dejando transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-



TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada,
teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma
\$20.000.000 pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de Agosto de dos mil veinte.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS ERNESTO VARGAS ANGARITA
Rad: 2020-00015
Auto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

En el escrito presentado el 18 de diciembre de 2019, que por fecha de reparto correspondió a este juzgado, el BANCO POPULAR S.A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado, demandó a LUIS ERNESTO VARGAS ANGARITA, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, y en contra de la demandada, por la siguiente suma de dinero:

\$17'333.844,00.- Pagare No. 600400543634.-

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación.-

HECHOS:

-Que el demandado LUIS ERNESTO VARGAS ANGARITA, suscribió a favor del BANCO POPULAR S.A., pagare No. 600400543634 el 07 de febrero de 2012, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TEINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$29.838.508).-

-Que la entidad MACROFINANCIERA se transformó posteriormente a BANCO MULTIBANK S.A., conforme se acredita con el correspondiente Certificado de existencia y representación legal expedida por parte de la Superintendencia Financiera.-

-Que las entidades BANCO MULTIBANK S.A. y BANCO POPULAR S.A. celebraron Contrato de Compraventa de Cartera mediante el cual, se adquirió por la segunda un portafolio de créditos, dentro del cual se encuentra el crédito identificado con el número No. 600400543634, del cual figura como deudor el señor LUIS VARGAS ANGARITA.-



-Que el Demandado se comprometió a pagar la anterior suma en un plazo máximo de 72 cuotas para lo cual, la primera cuota sería pagada el día 5 de junio de 2012.-

-Que del Pagaré No. 600400543634, se pactaron, intereses remuneratorios a una tasa del (16.27%) efectivo anual e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.-

-El Demandado LUIS ERNESTO VARGAS ANGARITA, suscribió el Pagaré y la Carta de Instrucciones, en donde expresamente autoriza, para que en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, diligenciara el Pagaré anexo con el fin de proceder a exigir el pago total de la obligación vigente, vencida o no, aunque el incumplimiento solo se produjere por una de las cuotas pactadas.-

-El Demandado presenta mora en el pago de la obligación, desde el día 5 de febrero de 2017 hasta la fecha.-

-Que a la fecha de presentación de la demanda, LUIS VARGAS ANGARITA adeuda a la entidad Demandante por concepto de capital un valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.333.844).-

-Que la presente obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por tanto, son válidos y prestan Mérito Ejecutivo para adelantar el presente proceso.-

TRAMITE:

Por auto del 16 de Enero de 2.020, se libró mandamiento de pago en contra del señor LUIS ERNESTO VARGAS ANGARITA.

Que el demandado LUIS ERNESTO VARGAS ANGARITA, fue notificado del mandamiento de pago, mediante aviso el día 28 de Febrero de 2.020, conforme a la Certificación expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS obrante a folio 26, quien dejó transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.-

Siendo el trámite de ley, ingresó el asunto al despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P. se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y sequestrar de propiedad de los demandados.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra el demandado LUIS ERNESTO VARGAS ANGARITA.-

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y sequestrar de propiedad de la demanda.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 260.000.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YÁÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación	
en estado No	10
Judy Tatiana Arenas Ospina Secretario	

6 de agosto de 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA
[Firma]
Júly Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Proceso: Ejecutivo Minima Cuantía
Demandante: Urbanización mi Futuro Etapa III
Demandado: Martha Mireya Perea Buitrago
RAD.: 2017-0033200

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Señalese la hora de las 2 p.m. del día 15 del mes octubre del año 2020, para diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.-

Librese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o republica).- base para hacer postura el 70% del avalúo.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

[Firma]
MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación	
en Estado No. <u>3518</u>	hoy: <u>15 AGO 2020</u>
<i>[Firma]</i> Júly Tatiana Arenas Ospina Secretaría	

Agosto 6 de 2020.- en la fecha al Despacho.-

La secretaria.

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (6) de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Victor Hugo Perdomo Rojas

Demandado: Miguel Leandro Huertas

Rad: 2016-00334

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u> Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. <u>78</u> del <u>1.00</u> de <u>2020</u> <u>July Tatiana Arenas Ospina</u> Secretaria

Agosto 6 de 2020.- en la fecha al Despacho.-

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (6) de agosto de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (R.I.A.)
Demandante: Ada Erika Aguirre
Demandado: Mabel Escobar Lozano
Rad: 2019-00698

La memorialista estese a lo resuelto mediante auto de
fecha 27 de julio de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

<u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u>	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación	
en Estado No. <u>78</u>	hoy, <u>06</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2020</u>
 JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de Agosto de dos mil veinte.

Proceso: Monitorio-Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S
Demandado: COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S
Rad: 2017-00550
Auto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 y 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

En el escrito presentado el 27 de Octubre de 2017, que por fecha de reparto correspondió a este juzgado, la IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado, demandó a la COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S, para que por los tramites del proceso monitorio:

1. Se declarará que entre la empresa IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S y COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S., existió un contrato verbal de suministro de herramientas cuya especificaciones se encuentran consignados en la factura No. A57442.-

2. Se declarará que la empresa COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S. debe a IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S. la suma de \$3.084.572.00 por el saldo de la factura No. A57442.-

3. Se declarará que la empresa COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S. debe a IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S. los intereses moratorios de que trata el artículo 834 C. de Co. concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 15 de mayo de 2016, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.-

HECHOS:

-La empresa IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S., contrato con la empresa COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S., la compraventa de unas herramientas cuya descripción se encuentra relacionada en la factura A57442.-

-Con base en ese contrato la empresa IMPORTADORA SUPERIOR emitió a cargo de la empresa COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S., la siguiente factura de venta nombrada anteriormente que fue enviada con los productos a través de la empresa LOGISTICA ANDINA mediante remesa No. 1063746, la cual fue recibida por la COMERCIALIZADORA en la dirección calle 7 #20A 87 barrio Granada en Girardot - Cundinamarca.-



-La empresa COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S., realizó abonos hasta por la suma de \$1.000.000.00.-

-La empresa COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S., ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha ha incumplido, a los innumerables requerimientos que se le ha hecho con este fin.-

-El monto de la obligación fue la suma de \$3.084.572.00 más los intereses respectivos.-

-El pago de la suma exigida y adeudada por parte de la empresa COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S., no depende del cumplimiento de ninguna contraprestación por parte de la accionante, dado que ya cumplió con la entrega de los productos.-

Mediante providencia de fecha 11 de Marzo de 2019 se dictó sentencia dentro del proceso Monitorio de la IMPORTADORA SUPERIOR S.A.S. contra la COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S, cuyo resuelve determino condenar a la accionada al pago de la suma de \$3.084.572.00 por concepto del Saldo de la Factura No. A57442 de fecha 14-04-2016, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizadas y en costas teniendo en cuenta las agencias en derecho por el valor de \$200.000.00.-

A través del memorial radicado en fecha 13 de Agosto de 2019, el apoderado de la parte actora solicitó se librara mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 206 del C.G del Proceso.-

Por auto del 15 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y habiendo sido notificada debidamente dicha providencia, sin que a la fecha se hubiera pronunciado al respecto o hubiera cancelado la obligación dentro del término concedido.-

Siendo el trámite de ley, ingresó el asunto al despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor **aportado** (Sentencia de fecha 11 de Marzo de 2019) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el

mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra la demandada COMERCIALIZADORA AGUILA REAL S.A.S.-

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demanda.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$100.000 =.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YÁÑEZ AYALA

<u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u>	
Notificación por estado. La providencia anterior es notificada por anotación	
en Estado No. <u>75</u>	hoy <u>10 de agosto 2017</u>
	
Jefe Tatiana Arenas Ospina Secretario	